

MFD

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TRANSITAR ASESORES S.A.S NIT. 901.049.266-2
DEMANDADO: SANDRA MARCELA NAUSSA DELGADO C.C. 1.098.668.222
RADICADO: 68001403011-2022-00551-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por la empresa **TRANSITAR ASESORES S.A.S.**, contra **SANDRA MARCELA NAUSSA DELGADO**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Allegar nuevamente escaneada la cara posterior de las letras de cambio adosadas como títulos base de la ejecución, con el fin de verificar las anotaciones existentes.
- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la empresa TRANSITAR ASESORES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual no deberá tener fecha de expedición superior a un mes, ya que el presentado corresponde al mes de julio de 2022.
- Allegar copia actualizada y completa del certificado de tradición del vehículo identificado con la placa GPL035 expedido por MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S., el cual deberá ser allegado con una fecha de expedición menor a treinta (30) días.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanaada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por la empresa **TRANSITAR ASESORES S.A.S** contra **SANDRA MARCELA NAUSSA DELGADO**.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: **RECONÓZCASE** como apoderado judicial de la parte demandante al **Dr. CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO